



La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

VIERNES 25 DE ABRIL DEL 2014. NUM. 33,411

Sección A

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

RESOLUCIÓN NR005/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL).- Comayagüela, municipio del Distrito Central, veintidós de abril del año dos mil catorce.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución AS 183/14 emitida por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, en fecha dos (02) de abril de 2014, resolvió: Declarar CON LUGAR PARCIALMENTE el Recurso de Reposición interpuesto por la sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), contra de la Resolución Normativa NR012/13, que contiene el REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución AS183/14 antes citada, en su Resolutivo SEGUNDO dispuso lo siguiente: "En vista de la procedencia parcial del Recurso de Reposición, Modificar el Artículo 8, inciso e) de la Resolución Normativa NR12/13. Asimismo, en su Resolutivo QUINTO, ordenó publicar en el Diario Oficial La Gaceta, las modificaciones realizadas al Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil, contenido en la Resolución NR012/13,

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

COMISIÓN NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES
RESOLUCIÓN NR005/14

A. 1-3

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
Resolución No. 011-2014.

A. 4-8

Sección B
Avisos Legales
Desprendible para su comodidad

B. 1-36

particularmente al artículo 8 inciso e) del Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil.

CONSIDERANDO:

Que consta en el expediente número 20130904VA16, que se encuentran debidamente notificados los apoderados legales de los Operadores SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL) y TELEFONICA CELULAR, S.A. DE C.V. (CELTEL), de la Resolución AS 183/14, misma que pone fin a la vía administrativa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades conferidas por la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), está la de emitir

normas reglamentarias y técnicas que permitan y propicien el desarrollo de las telecomunicaciones a fin de establecer un esquema jurídico coherente con las nuevas tecnologías y las tendencias del mercado de las telecomunicaciones, así como velar por el respeto de los derechos de los usuarios por un lado y por el otro, el Decreto Legislativo 97-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de julio de 2013, ordena a CONATEL a emitir la normativa reglamentaria que regule la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica en el país.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 20 del Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil, establece que el Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica, es el órgano responsable de la implementación, operación y mantenimiento de la Portabilidad Numérica, y que entre los principales objetivos del Comité Ejecutivo de la Portabilidad Numérica (CEPN), está el de implementar los procesos, la operación y el mantenimiento de Portabilidad Numérica, así como generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la implementación y mejora de la Portabilidad Numérica.

CONSIDERANDO:

Que el Comité Ejecutivo de Portabilidad Numérica, en sesión número 7 de fecha 21 de abril de 2014, solicitó a CONATEL que se apruebe un artículo transitorio en el Reglamento de Portabilidad Numérica para el Servicio de Telefonía Móvil, mediante el cual se faculte a HONDUTEL a que realice el encaminamiento de portabilidad numérica para las comunicaciones originadas en su red PCS a móvil portado, mediante el mecanismo de "Encaminamiento Hacia Adelante (OnwardRouting)", utilizando interconexión indirecta con otros Operadores del Servicio de Telefonía Móvil, con el objeto de facilitar el proceso de Portabilidad Numérica en el país.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las motivaciones anteriores y preceptos legales invocados, esta Comisión determina que lo procedente es emitir la Presente Resolución, que contiene modificaciones precisadas al Reglamento de Portabilidad Numérica para los Servicios de Telefonía Móvil (Servicio de Telefonía Móvil Celular y el Servicio de Comunicaciones Personales (PCS).

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, reformado mediante Decreto 266-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de enero de 2014, no se requiere dictamen previo favorable de la Procuraduría General de la República, para la emisión del presente acto administrativo.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en uso de sus facultades y haciendo aplicación del Artículo 321 de la Constitución de la República, Artículos 1, 2 reformado, 7, 13 reformado, 14 reformado y 20 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Decreto Legislativo 97-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 29 de julio de 2013, 1, 6, 7, 72, 73, 75, 78, y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 41, 138 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; NR 12-13 que contiene el Reglamento de Portabilidad Numérica y la Resolución AS 183-2014.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el Artículo 8, inciso e) de la Resolución Normativa NR12/13, mismo que deberá leerse así:

"Artículo 8: Características Técnicas de la Portabilidad Numérica. La Portabilidad Numérica deberá desarrollarse y operar bajo las siguientes características:

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia: 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

Accesibilidad y/o ubicuidad: Todos los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil tienen la obligación de habilitar en sus salas de ventas propias, y opcionalmente en salas de ventas de terceros debidamente autorizados por los propios Proveedores de Servicio de Telefonía Móvil, los mecanismos necesarios para que el Usuario/Suscriptor, independiente de la ubicación geográfica dentro del territorio nacional donde se encuentre, pueda acceder a solicitar la Portabilidad del Número, siempre y cuando el Proveedor Receptor tenga cobertura del servicio en el área solicitada. Entiéndase por salas de ventas los establecimientos comerciales de atención al público y de ventas, que cuentan con permisos de operación de la Alcaldía Municipal correspondiente y de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI).

Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil adicionalmente, siempre y cuando cumplan con los Procedimientos y Mecanismos ya establecidos en el presente Reglamento, procesos administrativos y especificaciones técnicas de la Portabilidad Numérica, así como con el Registro de Usuarios según mandato ya establecido en Ley, podrán atender solicitudes de Portabilidad Numérica a través de sus distribuidores o agentes vendedores en calles, avenidas, plazas públicas o cualquier otro lugar, (sin perjuicio de las autorizaciones competencia de las Alcaldías Municipales), así como, mediante operaciones de tipo ambulante.

No se podrá realizar dichas operaciones a través de call center, o mecanismos, que de alguna forma imposibiliten o afecten un Registro de Usuarios; y los propósitos de seguridad establecidos en la Ley, así como los procedimientos y mecanismos requeridos en el presente Reglamento.

Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil, tienen prohibidos los actos que tiendan a crear prácticas de abuso de posición de dominio, controlistas y restrictivas de la leal y sana competencia en el mercado.

Los Proveedores de Servicios de Telefonía Móvil serán directamente responsables por los Procedimientos y Mecanismos realizados mediante operaciones de tipo ambulante, en contravención a lo establecido en el presente Reglamento, o que violenten los fines de seguridad perseguidos por el Registro de Usuarios".

Toda actividad de portación que sea realizada de manera ambulante (agentes vendedores en calles, avenidas, plazas públicas o cualquier otro lugar público) por los Proveedores

de Servicios de Telefonía Móvil, deberá ser notificada a CONATEL con una anticipación mínima de **3 días hábiles** a la realización de dicha actividad. CONATEL está facultada para supervisar estas actividades en cualquier momento, así como dictar medidas correctivas, si fuera el caso".

SEGUNDO: Adicionar el artículo 34-A (Transitorio) al REGLAMENTO DE PORTABILIDAD NUMÉRICA PARA EL SERVICIO DE TELEFONÍA MÓVIL, contenido en la Resolución NR 12-13, el cual deberá leerse de la siguiente manera: "ARTÍCULO 34-A. Por el plazo de 12 meses contados a partir de la publicación del presente artículo en el Diario Oficial La Gaceta, se faculta al Operador HONDUTEL para que realice el encaminamiento de portabilidad numérica para las comunicaciones originadas en su red PCS a móvil portado, mediante el mecanismo de "Encaminamiento Hacia Adelante (Onward Routing)", utilizando interconexión indirecta con otros Operadores del Servicio de Telefonía Móvil; estableciéndose el siguiente mecanismo:

Comunicación Nacional de la red PCS de HONDUTEL a

Móvil: Cualquier comunicación originada por un Usuario/Suscriptor de la red PCS de HONDUTEL hacia un Usuario/Suscriptor del Servicio de Telefonía Móvil, podrá ser encaminada hacia el Proveedor de Servicio de Telefonía Móvil a quien se asignó el número originalmente, para que sea este último quien deba consultar la BDO de números portados replicada de la BDC y en caso de que esté portado, deberá encaminar la comunicación por medio de la interconexión hacia el Proveedor Receptor que presta el servicio.

Por lo anteriormente dispuesto, HONDUTEL le pagará al Proveedor Original el Cargo de Acceso de Tránsito más el correspondiente Cargo de Acceso Nacional vigente; y el Proveedor Original a su vez le pagará al Proveedor Receptor el correspondiente Cargo de Acceso Nacional vigente, en caso de ser un número portado.

TERCERO: La presente Resolución es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

LIC. RICARDO CARDONA
COMISIONADO - PRESIDENTE

LICDA. ELA J. RIVERA VALLADARES
COMISIONADA - SECRETARIA